



Resolución No. 1002 04 SET. 2013

“Por la cual se decreta el desistimiento y archivo de una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución 220 del 22 de abril de 2004, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación”.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales asignadas por los artículos 36 y 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 4, literal n) del Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 1º del Decreto Distrital 320 del 28 de junio de 2012 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el artículo 2 del Acuerdo 118 de 2003, en concordancia con lo previsto en el artículo 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, señala: “Estarán obligados a la declaración¹ y pago de la participación en plusvalías derivadas de la acción urbanística del Distrito Capital, los propietarios y poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador”.

Que el Alcalde Mayor de la Ciudad expidió el Decreto Distrital 070 del 26 de febrero de 2002, por el cual “... se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 30, BOYACÁ REAL, ubicada en la Localidad de ENGATIVÁ, y se expiden las fichas reglamentarias de los sectores delimitados en el presente Decreto”.

Que de conformidad con lo establecido en las disposiciones antes mencionadas, el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución 220 del 22 de abril de 2004 “Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles localizados en las zonas o subzonas objeto de dicha participación, correspondientes a las UPZ No. (s). 19, 29, 30, 39, 44, 88/97, 102, 107, y al Plan Parcial de la Magdalena, y se determina el monto de la participación en plusvalía de conformidad con las tarifas aprobadas por el Concejo Distrital”.

Que mediante radicación No. 1-2013-43543 del 20 de junio de 2013, la señora Angelmira Vargas Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.769.277, solicitó la revocatoria directa parcial de la Resolución 220 de 2004, para que el inmueble ubicado en la Carrera 96 No. 72A 46 sea excluido de la generación y pago de la participación en plusvalía.

Que el 3 de julio de 2013, la Dirección de Trámites Administrativos de la Secretaría Distrital de Planeación a través de la comunicación No. 2-2013-43064, recibida el 12 de julio de 2013, le solicitó a la peticionaria allegar copia de la cédula de ciudadanía, del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de la solicitud; e indicar las

¹ Expresión declarada nula por el Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia del 5 de diciembre de 2011.



Resolución No. 1002 04 SET. 2013

“Por la cual se decreta el desistimiento y archivo de una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución 220 del 22 de abril de 2004, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación”

razones de derecho sustento de su solicitud, en los términos del artículo 93² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que transcurrido un (1) mes contado a partir del recibo de la anterior comunicación, la peticionaria no aportó la documentación requerida, por lo que hay lugar a la aplicación del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.(Negrilla fuera de texto)

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

² Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.



Resolución No. 1002

04 SET. 2013

“Por la cual se decreta el desistimiento y archivo de una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución 220 del 22 de abril de 2004, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación”

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución 220 del 22 de abril de 2004, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, presentada por la señora Angelmira Vargas Herrera para el predio de la Carrera 96 No. 72 A 46 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la señora Angelmira Vargas Herrera, identificada con cédula de ciudadanía 40.769.277, indicándole que contra ella procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia de este acto administrativo al Archivo Central de la Secretaría Distrital de Plantación, una vez se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 04 SET. 2013

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Ángela Rocío Díaz Pinzón- Subsecretaria Jurídica
Revisó: Adriana del Pilar Vergara Sánchez - Directora de Trámites Administrativos.
Proyectó: Samaris Ceballos García. - Profesional Especializado DTA.